

# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, código de alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal, folio, número de clave de elector, firma, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, edad, sexo, número de clave de elector, estado, municipio, sección, localidad, código de barras bidimensional y cifrado, huella digitalizada, zona de lectura mecánica, código identificador OCR, código QR, nombramiento, lugar de adscripción, causa legítima o situación específica para la oposición de datos personales y título, remitida por la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.  Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, V, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Conidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:00 horas del día 08 de marzo de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

#### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, código de alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal, folio, número de clave de elector, firma, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, edad, sexo, número de clave de elector, estado, municipio, sección, localidad, código de barras bidimensional y cifrado, huella digitalizada, zona de lectura mecánica, código identificador OCR, código QR, nombramiento, lugar de adscripción, causa legítima o situación específica para la oposición de datos personales y título, remitida por la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara (en adelante CTAG), y;
- IV. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Comez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quorum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

X

4.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CTAG, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0180/2021, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 25 de febrero de 2021, a las 14:18 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"De todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco solicito lo siguiente:

Solicito de manera digital la versión pública de un expediente concluido donde se desprenda todo el procedimiento del ejercicio de los Derechos ARCO en su modalidad de acceso, que haya sido resuelta como procedente.

Solicito de manera digital la versión pública de un expediente concluido donde se desprenda todo el procedimiento del ejercicio de los Derechos ARCO en su modalidad de rectificación, que haya sido resuelta como procedente.

Solicito de manera digital la versión pública de un expediente concluido donde se desprenda todo el procedimiento del ejercicio de los Derechos ARCO en su modalidad de cancelación, que haya sido resuelta como procedente.

Solicito de manera digital la versión pública de un expediente concluido donde se desprenda todo el procedimiento del ejercicio de los Derechos ARCO en su modalidad de oposición, que haya sido resuelta como procedente.

Solicito de manera digital la versión pública de su documento de seguridad vigente." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0180/2021.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/0414/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CTAG.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CTAG/0489/2021, recibido el 04 de marzo de 2021, la dependencia dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

### CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
- 2. Que la CTAG remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0180/2021.

X

q.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal, folio (folio de trámite), número de clave de elector, firma, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, edad, sexo, clave de elector, estado, municipio, sección, localidad, código de barras bidimensional y cifrado, huella digitalizada, zona de lectura mecánica, código identificador OCR, código QR, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

El código de trabajador y código de alumno, constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por otra parte, el nombramiento y lugar de adscripción, se consideran datos laborales que deben ser protegidos como información confidencial.

La causa legítima o situación específica para la oposición de datos personales, al tratarse de un dato patrimonial, tendría que clasificarse como información confidencial.

Por último, el título estaría dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I, V, VI y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de trabajador, código de alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico personal, folio, número de clave de elector, firma, fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, edad, sexo, número de clave de elector, estado, municipio, sección, localidad, código de barras bidimensional y cifrado, huella digitalizada, zona de lectura mecánica, código identificador OCR, código QR, nombramiento, lugar de adscripción, causa legítima o situación específica para la oposición de datos personales y título, remitida por la CTAG.

W N

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día de su fecha.

> "Piensa y Trabaja" "Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 08 de marzo de 2021 El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Presidente del Comité

de Transparencia

C.P. Alfredo Nájar Fuentes

Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín Secretaria del Comité

Página 4 de 4